

**SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

**C E R T I F I C A:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de julio de dos mil veinticinco, adoptó el siguiente acuerdo:

**"PUNTO 5.- EXPEDIENTE NÚMERO 2024 - 090385, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS."**

Visto expediente número 2024-090385, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, y resultando que:

**Primero.** - El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco, aprobó provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Segundo.** - El anuncio de exposición pública fue publicado en el BOP nº 47, de Santa Cruz de Tenerife, de 18 de abril de 2025, estando sometido el expediente a información pública durante 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio, es decir, desde el 21 de abril hasta el 3 de junio de 2025, ambos inclusive, teniendo en cuenta que los días 1 y 30 de mayo fueron festivos.

Se ha incorporado al expediente diligencia acreditativa de la exposición en el Tablón de Edictos municipal desde el 18 de abril hasta el 3 de junio de 2025.

Además, al ser el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna un municipio de población superior a 10.000 habitantes se procedió a la preceptiva la publicación en un diario de mayor difusión de la provincia: Diario de Avisos, en su edición de 22 de abril de 2025.

**Tercero.** -El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección informa el 6 de junio de 2025 respecto a las posibles reclamaciones que se hubieran podido presentar durante el periodo de información pública, comprendido entre los días 18 de abril y 5 de junio de 2025, señalando que no les consta documentación alguna en relación con la exposición pública de la modificación de la Ordenanza.

**Cuarto.** - El 6 de junio de 2025 don Rubens Ascanio Gómez, presenta reclamación a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, -número de registro de entrada 2025-034031-.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL <a href="#">Ver firma</a> BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

**Quinto.** - Consta en el expediente certificado de la Secretaria Técnica Accidental acreditando que, durante el plazo de exposición pública, que terminó el 5 de junio de 2025, no se han presentado reclamaciones, ni observaciones sobre el particular, constando en el expediente el informe de la Jefa de Negociado de Registro y Atención Ciudadana y el Certificado de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.

**Sexto.-** El art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), establece que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Según el mismo artículo, los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación,

De la legislación transcrita se puede observar claramente que, para los municipios con una población superior a 10.000 habitantes, existen tres publicaciones diferenciadas: la del tablón de anuncios de la casa consistorial, en el boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

En cuanto al cumplimiento del plazo, es de aplicación el art. 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en materia tributaria, que preceptúa que:

*"Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos."*

Y, en cuanto al cómputo, el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su número 2 que:

*"Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos."*

En cuanto al dies a quo de dicho plazo, el TS, en su sentencia de 3 de octubre de 2013 (EDJ 2013/197236), señala que:

*" (... ) se ha pronunciado esta Sala en varias sentencias a partir de la de 27 de junio de 2006 (rec. cas. núm. 3124/2001 ), en la cual se analiza el art. 17, apartados 1 y 2, de la LRHL, y decíamos que "... teniendo en cuenta que las tres modalidades*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 2/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

*de anuncio» contempladas en dicho precepto (en el tablón de anuncios de la entidad, en el BOP de la Provincia y, en Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, en un periódico diario) «se configuran como garantía de la efectividad del principio de seguridad jurídica del contribuyente, parece lógico exigir que las tres han de cumplir su finalidad, razón por la cual ha de entenderse que el plazo de exposición al público debió comenzar a computarse a partir de la fecha en que tuvo lugar el último de los anuncios»".*

Este criterio es compartido por el TSJ de Cataluña, que en su sentencia de 18 de enero de 2016 (EDJ 2016/31469) señala lo siguiente: *"El hecho de que en las respectivas publicaciones se hiciera constar que el plazo de treinta días de exposición pública se iniciaría con la del BOP no puede desvirtuar la finalidad de la norma transcrita ni enervar su eficacia, pues lo que se pretende salvaguardar mediante el artículo 17 de la LHL, en todo caso, es el derecho de audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten, derecho constitucionalmente consagrado en el artículo 105.1 de nuestra Carta Magna "*.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia en un supuesto similar en la STS 4968/2006, de 27 de junio (recurso de casación 3124/2001), en la que se dijo (FD QUINTO):

*" Teniendo en cuenta que las tres modalidades de anuncio se configuran como garantía de la efectividad del principio de seguridad jurídica del contribuyente, parece lógico exigir que las tres han de cumplir su finalidad, razón por la cual ha de entenderse que el plazo de exposición al público debió comenzar a computarse a partir de la fecha en que tuvo lugar el último de los anuncios.*

*Esta Sala así se viene pronunciando, sentencias, entre otras, de 21 de febrero de 2005, rec. de casación 1043/2000, en la que se declara que si no coinciden las fechas de publicación el plazo ha de computarse desde la fecha de la última de las publicaciones obligatorias. "*

De acuerdo con todo lo expuesto, si bien la publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos tuvo lugar el 18 de abril de 2025, empezando a computarse el plazo de 30 días hábiles el 21 de abril, lo cierto es que al haberse producido la última publicación obligatoria el 22 de abril de 2025, mediante anuncio en el periódico Diario de Avisos de dicha fecha, tal y como se indica en el punto segundo de los hechos, dicho plazo ha de computarse a partir del día siguiente, es decir, el 23 de abril de 2025.

En consecuencia, teniendo en cuenta además que el 1 y 30 de mayo fueron festivos, el plazo terminó el 5 de junio de 2025.

Al haberse presentado la reclamación el 6 de junio de 2025, es extemporánea.

El art. 18 a) del TRLHL dispone que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados, los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

En virtud del art. 19 del TRLHL, contra la Ordenanza cabe recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**Séptimo.** - Se ha emitido informe con propuesta de acuerdo por el Área de Hacienda y Servicios Económicos.

**Octavo.** - La Comisión Plenaria de Presidencia, de Cuentas Hacienda y Servicios Económicos, en sesión celebrada el 27 de junio de 2025, ha dictaminado el expediente.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 3/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

## **ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, siete en contra y ninguna abstención, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite, por extemporánea, la reclamación presentada por don Rubens Ascanio Gómez contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

**SEGUNDO:** La aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, es del siguiente tenor literal:

## **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

### CAPÍTULO II

#### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

### CAPÍTULO III

#### **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

Artículo 7. Periodo impositivo

Artículo 8. Devengo

### CAPÍTULO IV

#### **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Artículo 11. Responsables tributarios

### CAPÍTULO V

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

### CAPÍTULO VI

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 4/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

## REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducciones de cuotas

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.

## CAPÍTULO VII

### GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

Artículo 18. Pago de la tasa

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).

Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.

Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 5/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".

La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.

El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.

Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.

Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.

Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuos.

Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.

La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 6/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión, del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

#### Artículo 2. Naturaleza y fundamento

La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.

De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.

## CAPÍTULO II

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que

7

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 7/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

se generen o puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

2. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.

3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.

#### **Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal**

Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

#### **Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos**

El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.

#### **Artículo 6. Supuestos de no sujeción**

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- a) Solares.
- b) Garajes sin actividad económica.
- c) Trasteros
- d) Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.
- e) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- f) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 8/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

## Artículo 7. Período impositivo

1. La tasa tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.

## Artículo 8. Devengo

La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el período impositivo se ajustarán a esas circunstancias.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGADOS TRIBUTARIOS

## Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

## Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 9/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

#### **Artículo 11. Responsables tributarios**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **CAPÍTULO V**

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial**

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es el valor medio de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de dividir el coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por viviendas y edificaciones de uso residencial entre el número de inmuebles de dicho uso.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

#### **Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial**

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 10/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

#### **Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota**

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.
- Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 11/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

· Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

- Los almacenes y depósitos sin venta al público.
- Los locales para exposición y venta de vehículos
- Los garajes en explotación económica.

## CAPITULO VI

### REDUCCIONES EN LA CUOTA

#### Artículo 15. Reducción de cuotas

##### 1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias	% de reducción
De 5 a 8	5%
De 9 a 11	8%
De 12 o más	10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 12/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

## **2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos**

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

## **3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social**

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

## **4º) Reducción para pensionistas**

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

- Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.
- Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.
- Que no sean titulares de más de una vivienda o local.
- Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

## **5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.**

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 13/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

- Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.
- Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.
- Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

**6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural**

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

**Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior.**

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

**CAPÍTULO VII**

**GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 17. Gestión y liquidación**

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

14

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 14/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 15/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

#### **Artículo 18. Pago de la tasa**

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 19. Infracciones y sanciones**

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera. Anexos**

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

#### **Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 16/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

### Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	Nº Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0,80	0,55	52,05 €
	1	0,80	0,75	70,98 €
	2	0,80	0,90	85,18 €
	3	0,80	1,00	94,64 €
	4	0,80	1,05	99,37 €
	5	0,80	1,20	113,57 €
	6	0,80	1,30	123,03 €
	7+	0,80	1,40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0,90	0,55	58,56 €
	1	0,90	0,75	79,85 €
	2	0,90	0,90	95,82 €
	3	0,90	1,00	106,47 €
	4	0,90	1,05	111,79 €
	5	0,90	1,20	127,76 €
	6	0,90	1,30	138,41 €
	7+	0,90	1,40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1,00	0,55	65,07 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 17/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

	1	1,00	0,75	88,73 €
	2	1,00	0,90	106,47 €
	3	1,00	1,00	118,30 €
	4	1,00	1,05	124,22 €
	5	1,00	1,20	141,96 €
	6	1,00	1,30	153,79 €
	7+	1,00	1,40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1,05	0,55	68,32 €
	1	1,05	0,75	93,16 €
	2	1,05	0,90	111,79 €
	3	1,05	1,00	124,22 €
	4	1,05	1,05	130,43 €
	5	1,05	1,20	149,06 €
	6	1,05	1,30	161,48 €
	7+	1,05	1,40	173,90 €
De 96.001 a 120.000€	0	1,10	0,55	71,57 €
	1	1,10	0,75	97,60 €
	2	1,10	0,90	117,12 €
	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €

	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

## Anexo II

El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	VMR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m <sup>2</sup>	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m <sup>2</sup>	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas, hasta 100 m <sup>2</sup>	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m <sup>2</sup>	118,30€ y por cada m <sup>2</sup> de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m <sup>2</sup>	123,55 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Cada m <sup>2</sup> de exceso	1,31 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 19/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m <sup>2</sup>	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> , cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> , cada local	370,29 €
	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	370,29 €
	Cada m <sup>2</sup> de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m <sup>2</sup> , cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> , cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> , cada local	308,72 €
	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	2.529,56 €
	Cada m <sup>2</sup> de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m <sup>2</sup> , cada local	2.725,97 €

**Nota:** En los epígrafes 5º, 6ºB y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local.

### Anexo III

La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m <sup>2</sup>	De más 20 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	Más de 50 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 20/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €
De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €
Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas</b>			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m <sup>2</sup>	Más de 100 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m <sup>2</sup> de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	
De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €	
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €	
De 96.001€ a 120.000 €	1,10	130,13 €	
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €	
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €	
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €	
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €	
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €	
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €	

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 21/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

De 5.000.001€ a 10.000.000 €	2,30	272,08 €	
------------------------------	------	----------	--

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.</b>	
Por plaza alojativa	27,18 €

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones</b>					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,40	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,60	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,70	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,80	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,85	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,10	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,30	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,50	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,70	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

**Nota:** En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local (por cada m<sup>2</sup> en exceso 1,31 €).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 22/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºA)</b>	
Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.</b>					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,35	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,40	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,80	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,05	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,50	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,80	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,00	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

Nota: En el epígrafe 6ºB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m2 de superficie de cada local (por cada m2 en exceso 2,47€).

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.</b>

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 23/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,70	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,80	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,95	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €
De 96.001 € a 120.000 €	1,10	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,25	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,35	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,50	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,60	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,80	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

Nota: En el epígrafe 6<sup>o</sup>C, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local (por cada m<sup>2</sup> en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 7 Vivienda Vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares.	
Vivienda Vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plazo alojativa	12,23 €

**TERCERO:** Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza y el texto íntegro de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrará en vigor.

**CUARTO:** Notificar la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y el informe económico a la Comunidad Autónoma de Canarias.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a>			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 24/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	

**QUINTO:** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**VOTACIÓN:**

**16 VOTOS A FAVOR:**

*8 del Grupo Municipal PSOE*

*7 del Grupo Municipal Coalición Canaria*

*1 del Concejal no adscrito*

**7 EN CONTRA:**

*2 del Grupo Municipal Partido Popular*

*5 del Grupo Mixto:*

*1 de VOX*

*2 de Unidas se puede*

*2 de Drago Verdes Canarias"*

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde Accidental, Badel Albelo Hernández (Decreto 6733/2025, de 2 de julio).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL BADEL ALBELO HERNANDEZ - ALCALDE PRESIDENTE	Fecha: 04-07-2025 09:42:37 Fecha: 04-07-2025 10:04:11	
Nº expediente administrativo: 2025-036326 Código Seguro de Verificación (CSV): 9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/9BE9E8C776C3CD68C3C3AB1996D4C280</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2025 11:12:51	- 25/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2025 11:12:51	